REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2022-00134-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder para precisar contra quién se dirige la demanda (art. 74, 82 y 84 CGP).

Indique la ciudad de domicilio del demandante y de la demandada (art. 82 CGP)

Informe cuál es el factor de competencia elegido si el domicilio de la demandada o el marital anterior, de ser este último, indique si el demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

Aclare el poder y las pretensiones si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue la de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

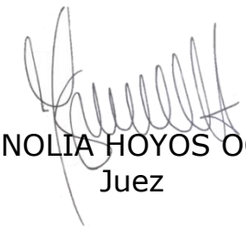

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 FECHA 25-MARZO-2022

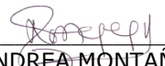

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR